



**INFORME N° 00164-2019-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **YOLANDA BARDALES CORONEL**  
Líder de Proyecto

**JULISSA ARENAS ESPINOZA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Biología Nivel II

**IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN**  
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III

**ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de uso de la Línea Base Biológica Compartida para la elaboración de la línea base biológica del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Línea de Transmisión Tintaya Nueva – Pumiri en 220kV y ampliación de subestaciones asociadas*".

**REFERENCIA** : HT-04688-2018 (15.06.2018)  
DC-10 04688-2018 (23.01.2019)

**FECHA** : Miraflores, 11 de marzo de 2019

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Trámite N° E-CLS-00140-2018, de fecha 15 de junio de 2018, la Empresa Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., (en adelante, el **Titular**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN) la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Línea de Transmisión Tintaya Nueva – Pumiri en 220 Kv y Ampliación de Subestaciones Asociadas*" (en adelante, el **Proyecto**) conteniendo la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**), el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**), para la evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría III, Estudio de Impacto Ambiental Detallado. Cabe señalar que el Titular presentó a INERCO S.A. como la entidad autorizada para la elaboración de la EVAP.
- 1.2. Mediante Trámite DC-1 E-CLS-00140-2018, el Titular remitió a la DEIN la Carta S/N, de fecha 20 de junio de 2018, conteniendo información complementaria, correspondiente a archivos digitales de los anexos, plano y archivos en formato Shapefile.
- 1.3. Mediante Oficio N° 527-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 25 de junio de 2018, la DEIN Senace solicitó a la Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) la Opinión Técnica referida a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en mención.



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

- 1.4. Mediante Oficio N° 530-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 25 de junio de 2018, la DEIN solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) la Opinión Técnica referida a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en mención.
- 1.5. Mediante Carta N° 109-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 11 de julio de 2018, la DEIN solicitó al Titular, haga de conocimiento público la presentación de la EVAP y presente una (01) copia digital e impresa de la EVAP a las entidades locales del entorno del Proyecto.
- 1.6. Mediante Trámite DC-2 E-CLS-00140-2018, de fecha 12 de julio de 2018, la ANA remitió a la DEIN, el Oficio N° 1493-2018- DCERH con el Informe Técnico N° 575-2018-ANA-DCERH/AEIGA, por medio del cual emitió observaciones a la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias.
- 1.7. Mediante Trámite DC-3 E-CLS-00140-2018, de fecha 23 de julio de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace información de la difusión de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en mención.
- 1.8. Mediante Trámite DC-4 E-CLS-00140-2018, de fecha 10 de agosto de 2018, el Serfor remitió a la DEIN, el Oficio N° 361-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 636-2018-MINAGRI- SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, por medio del cual emitió precisiones a la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias.
- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00159-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 20 de agosto de 2018, la DEIN Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 1, 2 y 3 del Informe N° 00443-2018-SENACE-JEF/DEIN, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho Auto Directoral fue notificado al Titular el 21 de agosto de 2018, tal como consta en el correo de confirmación de Notificación Electrónica.
- 1.10. Mediante Carta N° 133-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de agosto de 2018, la DEIN Senace trasladó al Titular las observaciones formuladas por la Municipalidad Provincial de Espinar – Cusco al EVAP, las cuales fueron recibidas mediante el correo electrónico de participaciñciudadana@senace.gob.pe, en fecha 21 de agosto de 2018.
- 1.11. Mediante Trámite DC-5 E-CLS-00140-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el levantamiento de las observaciones formuladas mediante el Informe N° 00443-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.12. Mediante Trámite DC-6 E-CLS-00140-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, el Titular indicó a la DEIN Senace que el contenido de la Carta N° 133-2018-SENACE-JEF/DEIN fueron absueltas a través del Trámite DC-5 E-CLS-00140-2018.
- 1.13. Mediante Trámites DC-7 E-CLS-00140-2018 y DC-8 E-CLS-00140-2018, de fechas 05 y 06 de septiembre de 2018, el Titular remite a la DEIN Senace información complementaria al levantamiento de observaciones.
- 1.14. Mediante Resolución Directoral N° 00002-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de setiembre de 2018, la DEIN Senace ratificó la propuesta de clasificación del Proyecto



“Línea de Transmisión Tintaya Nueva – Pumiri en 220 Kv y Ampliación de Subestaciones Asociadas”, presentada por la Empresa Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00026-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de setiembre de 2018; y aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado y el Plan de Participación Ciudadana aplicable al Proyecto mencionado.

## II. DEL REQUERIMIENTO DE USO COMPARTIDO DE LÍNEA BASE

- 2.1 Mediante Trámite DC-10 04688-2018 de fecha 23 de enero de 2019, el Titular solicita a la DEIN Senace, el uso de la Línea Base Biológica Compartida para el componente biológico–temporada seca para la elaboración de la línea base biológica del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión Tintaya Nueva – Pumiri en 220 kV y ampliación de subestaciones asociadas”.
- 2.2 Mediante Trámite DC-14 04688-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, el Titular presentó a la DEIN Senace información complementaria a la solicitud de Línea Base Biológica Compartida.

## III. ANÁLISIS

### 3.1 Objetivo del Informe

El presente informe tiene por objeto realizar la evaluación de la comunicación de uso compartido de la línea base, presentada por el Titular, en el marco de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

### 3.2 Aspectos normativos

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible (en adelante, **la Ley**), establece que el Titular de un proyecto de inversión, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental, cumpliendo con los supuestos y condiciones para el uso compartido que establece el citado artículo 6 y el artículo 7 de la norma acotada<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible:

“Artículo 6. Uso compartido de la línea base

6.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el titular de un proyecto de inversión pública, privada, público-privada o de capital mixto, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental.

6.2 El uso compartido de la línea base aplica en los siguientes supuestos:

a. para titulares de proyectos de inversión en cualquier sector económico;

b. para la elaboración de cualquier instrumento de gestión ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente; y

c. por el mismo titular del EIA-d o EIA-sd, en cualquier etapa o fase de su proyecto de inversión.

6.3 El reglamento establece los supuestos en los cuales la autoridad competente debe solicitar al administrado que complemente o actualice, según corresponda, la información de una línea base preexistente, de acuerdo a la naturaleza del



Por su parte, el artículo 30 y 32 del Reglamento del Título II de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (en adelante, **el Reglamento**)<sup>2</sup>, establece que el objetivo del uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, es facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas y fases del proyecto de inversión. Así, las condiciones para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, en concordancia con lo establecido en Ley, son:

- a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
- b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.

Dichas disposiciones aplican para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.

Para tal efecto, el artículo 33 de la referida norma, establece que, el Titular debe comunicar a la autoridad competente el uso compartido de la línea base preexistente

---

*proyecto y cuando sea necesario. Dicho requerimiento se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la presente Ley.*

**Artículo 7. Condiciones del uso compartido de la línea base**

*El uso compartido de la línea base, en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, está sujeta a que:*

- a. *La actividad prevista en el nuevo proyecto de inversión que se encuentre íntegramente ubicada en el área física de la línea base preexistente, para lo cual solo se requiere la comunicación a la autoridad competente antes de la elaboración del instrumento de gestión ambiental correspondiente. El uso parcial de una línea base preexistente requiere la conformidad de la autoridad competente por el área que no ha sido materia de la referida línea base, cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Ley.*
- b. *No hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación del EIA-d o EIA-sd en el que se aprobó la línea base que se pretenda utilizar.*

*La línea base preexistente se utiliza para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad de su titular de generar la información ambiental adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente.*

*Lo señalado en el presente artículo no enerva la obligación de actualización del estudio ambiental de acuerdo al SEIA, en la oportunidad que corresponda".*

<sup>2</sup> **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.**

**"Artículo 30. Objetivo del Uso Compartido**

*El uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, tiene como objetivo facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas o fases del proyecto de inversión.*

*(...)*

**Artículo 32. Condiciones para el uso compartido**

**32.1** *Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:*

- a) *No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.*
- b) *El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.*

**32.2** *Lo señalado en el presente artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.*

**32.3** *El uso compartido no exime al titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente.*

*(...)*

**Artículo 34. Data histórica**

*El titular de un nuevo proyecto de inversión se encuentra facultado para hacer uso de data histórica que complemente la información de la línea base en aspectos técnicos, sociales o de otra naturaleza, para el análisis de tendencias o proyecciones, que se encuentren contenidas en la línea base de un EIA que supere los cinco (05) años desde su aprobación, debiendo demostrar durante el proceso de evaluación su utilidad para la elaboración de la nueva línea base."*



antes de la elaboración del estudio ambiental correspondiente, adjuntando el formato contenido en el Anexo II del Reglamento y presentar adicionalmente el mapa que muestra el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo a la naturaleza de ambos proyectos.

La autoridad competente otorga la conformidad, en caso de superposición parcial, y puede solicitar que se complemente durante la elaboración del estudio ambiental, la información de la línea base preexistente, teniendo en cuenta los criterios señalados en el numeral 33.5 del artículo 33 del Reglamento<sup>3</sup>.

Cabe mencionar que, conforme lo establece el numeral 33.6 del artículo 33 del Reglamento, la comunicación y pronunciamiento de la autoridad competente<sup>4</sup> no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del nuevo instrumento de gestión ambiental, ni exige la supervisión durante su elaboración.

### 3.3 Evaluación Técnica

#### 3.3.1 De lo solicitado por el Titular

El Titular presenta la comunicación del uso compartido de la información de la línea base biológica de los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados:

- MEIA del proyecto "Línea de Transmisión 220kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y subestaciones asociadas" (aprobada mediante Resolución Directoral N° 122-2016- SENACE/DCA).

<sup>3</sup> **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM:**

*"Artículo 33. Comunicación a la autoridad competente*

*33.1 El titular comunica a la autoridad competente el uso compartido de la línea base preexistente antes de la elaboración del estudio ambiental correspondiente.*

*33.2 Si el área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión se encuentra íntegramente ubicada sobre el área física de la línea base preexistente, el titular puede hacer uso de la misma para la elaboración de su estudio ambiental, bajo su responsabilidad.*

*33.3 En caso la superposición de áreas sea parcial, se requiere la conformidad para su uso por parte de la autoridad competente a través de un pronunciamiento previo y expreso, la cual debe ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del titular.*

*33.4 En ambos casos, el titular debe adjuntar el formato contenido en el Anexo II del presente reglamento, y presentar adicionalmente el mapa que muestra el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo a la naturaleza de ambos proyectos.*

*33.5 Sin perjuicio de lo antes señalado, la autoridad competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del titular, puede solicitar, para ambos casos, que se complemente durante la elaboración del EIA, la información de la línea base preexistente teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

*a) Cuando la información de la línea base preexistente sea compatible parcialmente con la información requerida para el nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.*

*b) Cuando las condiciones y características de los componentes ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas hubieran variado sustancialmente por causas naturales o antropogénicas.*

*c) Cuando la línea base preexistente no cubra información de otros tipos de ecosistemas adyacentes al área de influencia del nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.*

*d) Cuando la línea base preexistente no tenga el nivel de detalle que requiera el nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de acuerdo al Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA, en el marco del proceso de IntegrAmbiente o los Términos de Referencia Aprobados, según corresponda.*

*e) Cuando el proyecto pretenda desarrollar componentes auxiliares y/o complementarios, más allá del área de influencia de la línea base preexistente.*

*33.6 La recepción de la comunicación y pronunciamiento de la autoridad competente no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del nuevo instrumento de gestión ambiental, ni exige la supervisión durante su elaboración."*



PERÚ

Ministerio del  
AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- EIA detallado del proyecto “Línea de Transmisión 220kV Azángaro – Juliaca – Puno y subestaciones asociadas” (aprobada mediante Resolución Directoral N° 053-2016-SENACE/DCA).

Dicho uso compartido de la información se da en función a que el Titular tiene previsto presentar el “*Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Línea de Transmisión Tintaya Nueva – Pumiri en 220 bkV y Ampliación de Subestaciones Asociadas*”; adjuntando a dicha comunicación el Anexo II “Declaración Jurada Para el Uso Compartido de la Línea Base” del Reglamento, así como un mapa que muestra la superposición parcial de las áreas para sustentar la compatibilidad de la información.

Del contenido de lo presentado por el Titular, se desprende la siguiente información:

<b>Titular</b>	:	Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C
<b>Ubicación política</b>	:	Distritos de Espinar y Pallapata, en la provincia de Espinar, departamento de Cusco; los distritos de Llalli, Cupi, Umachiri, Ayaviri, en la provincia de Melgar; los distritos de Tirapa y Azángaro en la provincia de Azángaro, departamento de Puno.
<b>Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que va a elaborar</b>	:	Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Línea de Transmisión Tintaya Nueva – Pumiri en 220 kV y Ampliación de Subestaciones Asociadas”.
<b>Objetivo del IGA a elaborar</b>	:	Construir la línea de transmisión Tintaya Nueva – Pumiri en 220kV y ampliación de subestaciones asociadas.
<b>Tipo de superposición</b>	:	Parcial
<b>Certificación ambiental (EIA-d o EIA-sd) de la cual se solicita el uso de línea base</b>	:	<b>MEIA del proyecto “Línea de Transmisión 220kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y subestaciones asociadas”:</b> Resolución Directoral N° 122-2016-SENACE/DCA de fecha 02 de diciembre de 2016, sustentada en el Informe N° 143-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de la misma fecha. <b>EIA detallado del proyecto “Línea de Transmisión 220kV Azángaro – Juliaca – Puno y subestaciones asociadas”:</b> Resolución Directoral N° 053-2016-SENACE/DCA de fecha 20 de julio de 2016, sustentada en el Informe N° 055-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de la misma fecha.

Asimismo, como parte de los requisitos, el Titular incorporó la ubicación georreferenciada del área de estudio compartida (Figura N° 1); que se extiende parcialmente sólo sobre el área de influencia aprobada para el EIA detallado del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Azángaro – Juliaca – Puno y subestaciones asociadas”; así como, la información de línea base exigida en el ítem III del Anexo II



PERÚ

Ministerio del Ambiente

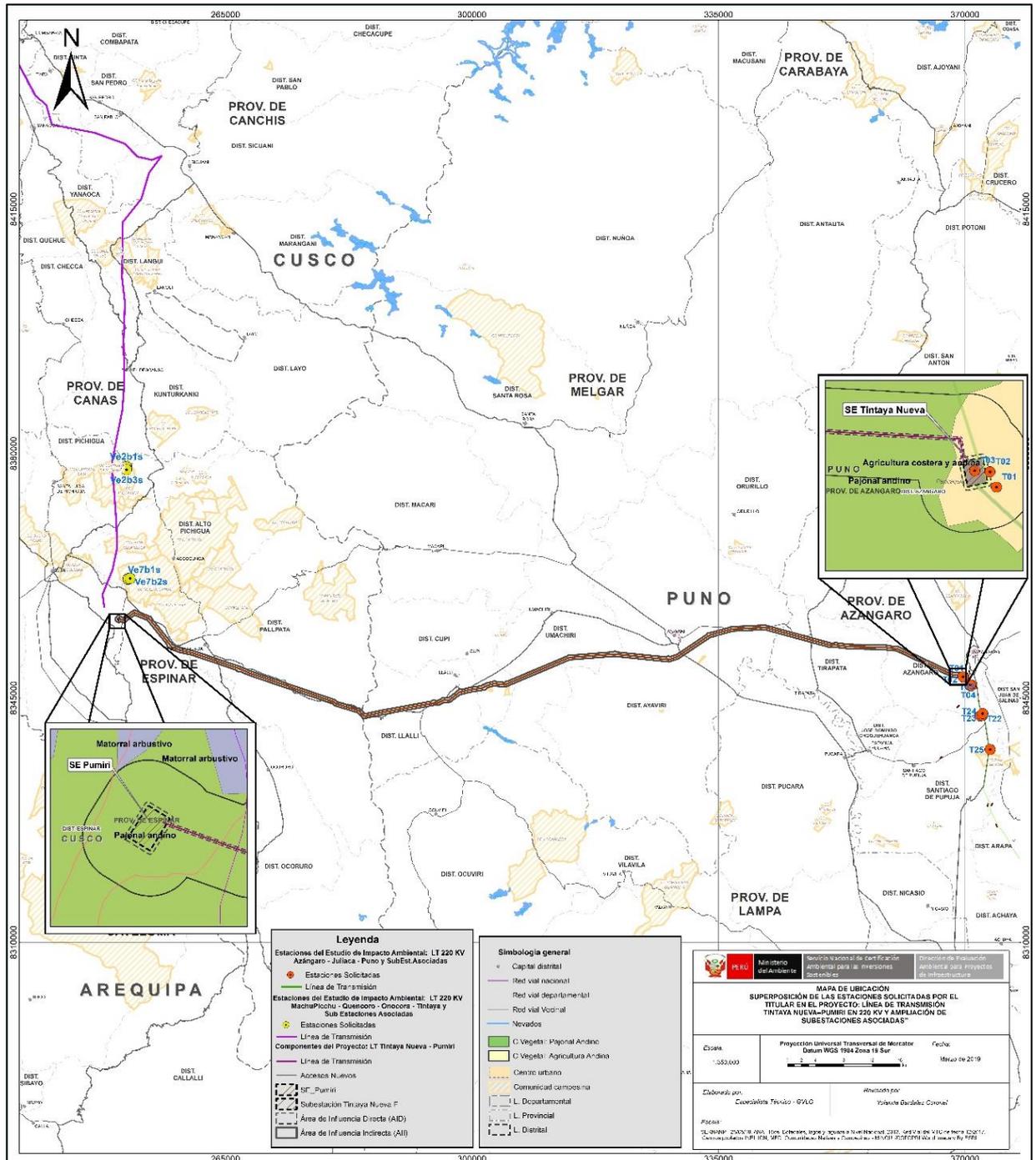
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

del Reglamento presentado, que tiene carácter de Declaración Jurada, la cual al ser revisada se evidencia lo siguiente:

Figura N° 1 Superposición de las estaciones solicitadas por TESUR 4 para el EIA Proyecto Tintaya Nueva – Pumiri en 220kV y ampliación de subestaciones asociadas



Fuente: SERNANP - 28/05/2018. ANA - Ríos, Bofedales, lagos y lagunas a Nivel Nacional, 2013. Red Vial del MTC de fecha 02/2017. Centros poblados INEI, IGN, MED. Comunidades Nativas y Campesinas - MINCUL/COFOPRI. World Imagery By ESRI.World Imagery by ESRI (Worldview 2 del 23/08/2012).



PERÚ

Ministerio del  
AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### Cuadro N° 1 Ítem III del Anexo II del D.S. N° 005-2016-MINAM

Sobre el proyecto:		
Pretende desarrollar componentes auxiliares y/o complementarios, más allá del área de influencia de la línea base preexistente.	Sí (X) <sup>(1)</sup>	No ( )
Sobre la información de la línea base preexistente:		
Es compatible totalmente con la información requerida para el nuevo instrumento de gestión ambiental <sup>(2)</sup> .	Sí ( )	No (X)
Tiene el nivel de detalle que requiere el nuevo instrumento de gestión ambiental <sup>(3)</sup> .	Sí (X)	No ( )
Cubre información de otros tipos de ecosistemas adyacentes al área de influencia del nuevo instrumento de gestión ambiental.	Sí (X)	No ( )
Las condiciones y características de los componentes ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas han variado sustancialmente <sup>(4)</sup> .	Sí ( )	No ( )

(1) Hay vértices que se encuentran fuera del área de influencia de los proyectos preexistentes.

(2) No es posible determinar la compatibilidad de la información en su totalidad.

(3) No es posible determinar el nivel de detalle de la información que se solicita usar.

(4) El Titular no precisa esta información.

No obstante, al advertirse que el Titular no precisa que, la información solicitada como Línea Base Compartida, no aborda aspectos de funcionalidad del componente biológico (Ítem III del Anexo II del D.S. N° 005-2016-MINAM), deberá prever su implementación durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental en caso corresponda, de conformidad con el numeral 33.5 del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 30327.

El Titular propone emplear los parámetros que se listan en el Cuadro N° 2, los cuales fueron registrados en las estaciones de muestreo que se detallan en el Cuadro N° 3.

### Cuadro N° 2 Parámetros evaluados en las estaciones de muestreo de los Estudios Ambientales Aprobados

Estudios Aprobados	Componentes aprobados	Análisis
Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "LT 220 KV Machupicchu-Quencoro-Onocora-Tintaya y Subestaciones Asociadas (Modificatoria del EIAd Aprobado mediante R.D. N° 122-2016-SENACE/DCA)	i. Vegetación ii. Recursos forestales iii. Epifitas iv. Agrostología v. Aves vi. Mamíferos vii. Anfibios y reptiles	i. Índice de riqueza ii. Índice de abundancia iii. Índice de Shannon – Wiener iv. Índice de Simpson v. Análisis de fenología vi. Análisis de similitud vii. Curvas de acumulación
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Azángaro - Juliaca - Puno y Subestaciones Asociadas (EIAd Aprobado mediante R.D. N° 053-2016-SENACE/DCA)	i. Flora y vegetación ii. Avifauna iii. Mastofauna iv. Herpetofauna	i. Índice de riqueza ii. Índice de abundancia iii. Índice de Shannon – Wiener iv. Índice de Simpson v. Análisis de fenología vi. Análisis de similitud vii. Curvas de acumulación

Fuente: Información presentada por el Titular (DC-10 y DC-14 del HT 04688-2018).

**Cuadro N° 3 Coordenadas de las estaciones de muestreo solicitadas por TESUR 4**

Estación	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19S		Cobertura Vegetal	Estudio de Impacto Ambiental Aprobado
	Este (m)	Norte (m)		
T01	369 867	8 347 924	Agricultura andina	Línea de Transmisión 220 Kv Azángaro - Juliaca - Puno y Subestaciones Asociadas
T02	369 821	8 348 034		
T03	369 713	8 348 042		
T04	370 971	8 346 831		
T05	370 826	8 346 716		
T06	370 745	8 346 899		
T22	372 190	8 342 421	Pajonal	
T23	372 480	8 342 504		
T24	372 520	8 342 765		
T25	373 575	8 337 625		
Ve2b-1s	250 942	8 378 213	Matorral	Línea de Transmisión 220kv MachuPicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas
Ve2b-2s	250 884	8 378 049		
Ve2b-3s	250 952	8 377 705		
Ve7b-1s	251 137	8 362 022		
Ve7b-2s	251 200	8 362 109		
Ve7b-3s	251 474	8 362 137		

Fuente: Información presentada por el Titular (DC-10 y DC-14 del HT 04688-2018).

Respecto al ítem III "Declaración Jurada sobre la Información de Línea Base" de la solicitud de Línea Base Compartida, específicamente sobre la información biológica a ser utilizada desde los instrumentos de gestión ambiental preexistentes, no se precisan los puntos, estaciones de evaluación o muestreo a ser tomados para la elaboración del nuevo instrumento de gestión ambiental; sin embargo, el Titular presenta el Anexo "**Información extraída de la investigación**" de la solicitud de Línea Base Compartida, donde muestra los puntos de muestreo de los IGA preexistentes, los puntos a ser utilizados (mencionando "*que son los puntos más cercanos al proyecto*"), así como las fechas de toma de datos (época seca y húmeda).

Asimismo, el Titular precisa que los datos solicitados serán utilizados para reforzar la información de trabajo de campo propio del estudio en elaboración y considera "*usar en la Línea Base Compartida los puntos cercanos a los componentes que existe superposición con los instrumentos ambientales aprobados*".

### 3.3.2 Análisis de la solicitud

De la revisión realizada a la solicitud del Titular, mediante Trámite N° 04688-2018, se identificó que la información solicitada es compatible parcialmente con la información requerida para la elaboración del nuevo instrumento de gestión ambiental (ver Cuadro N° 4); toda vez que las estaciones de muestreo de líneas base biológicas solicitadas corresponden solo a tres (03) formaciones vegetales respecto de las seis (06) formaciones identificadas en el área del Proyecto (incluyendo cuerpos de agua); y a la flora y fauna terrestre (ecosistemas terrestres).

**Cuadro N° 4 Comparación de la información requerida para la elaboración de la línea base biológica del Proyecto con lo solicitado por el Titular.**

Instrumento de Gestión Ambiental a elaborar <sup>1</sup>	Coberturas vegetales identificadas en su área de influencia <sup>1</sup>	Componentes requeridos en sus Términos de Referencia	Análisis a realizar
Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "Línea de Transmisión Tintaya Nueva – Pumiri en 220kV y ampliación de subestaciones asociadas"	i. Agricultura andina ii. Bofedal iii. Matorral arbustivo iv. Pajonal altoandino v. Lagunas, lagos y cochas vi. Río	i. Ecosistemas terrestres - Flora - Fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) ii. Ecosistemas acuáticos - Plancton - Macrófitas - Perifiton - Bentos - Fauna ictica iii. Ecosistemas frágiles	i. Riqueza ii. Abundancia iii. Frecuencia iv. Similaridad (en relación a las unidades de vegetación y el factor estacional) v. Fenología vi. Diversidad (Shannon – Wiener, Simpson)
Información solicitada de las Línea Base Biológicas aprobadas <sup>2</sup>			
Estudios aprobados	Coberturas vegetales de las estaciones de muestreo solicitadas	Componentes biológicos	Análisis
Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "LT 220 KV Machupicchu-Quencoro-Onocora-Tintaya y Subestaciones Asociadas (Modificatoria del EIA aprobado mediante R.D. N° 122-2016-SENACE/DCA)	Matorral	i. Vegetación ii. Recursos forestales iii. Epifitas iv. Agrostología v. Aves vi. Mamíferos vii. Anfibios y reptiles	i. Índice de riqueza ii. Índice de abundancia iii. Índice de Shannon – Wiener iv. Índice de Simpson v. Análisis de fenología vi. Análisis de similitud vii. Curvas de acumulación
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Azángaro - Juliaca - Puno y Subestaciones Asociadas (EIA aprobado mediante R.D. N° 053-2016-SENACE/DCA)	i. Pajonal ii. Agricultura andina	i. Flora y vegetación ii. Avifauna iii. Mastofauna iv. Herpetofauna	i. Índice de riqueza ii. Índice de abundancia iii. Índice de Shannon – Wiener iv. Índice de Simpson v. Análisis de fenología vi. Análisis de similitud vii. Curvas de acumulación

Fuente: (1) R.D. N° 00002-2018-SENACE-PE/DEIN, sustentado por el Informe N° 00026-2018-SENACE-PE/DEIN.  
(2) Información presentada por el Titular (DC-10 y DC-14 del HT 04688-2018).

Sin embargo, se observa que no existe superposición (parcial ni total) del área de influencia del Proyecto respecto al MEIA del proyecto "Línea de Transmisión 220kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y subestaciones asociadas"<sup>4</sup>, tal como se aprecia en la Figura N° 1.

<sup>4</sup> Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

"Artículo 32. Condiciones para el uso compartido

32.1 Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

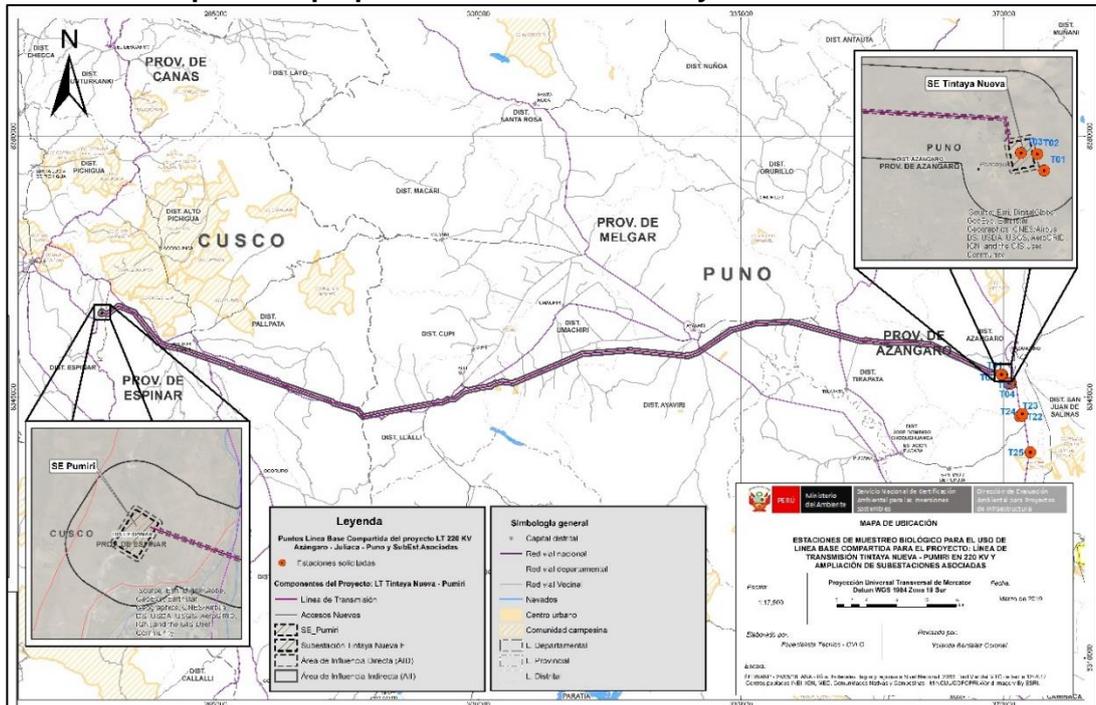
Por otro lado, existe superposición parcial del área de influencia del Proyecto respecto al área de influencia del EIA del proyecto "Línea de Transmisión 220kV Azángaro – Juliaca – Puno y subestaciones asociadas", en las estaciones T01, T02 y T03 ubicadas en la cobertura vegetal "Agricultura andina" al extremo Este del Proyecto, como se puede observar en el Cuadro N° 5 y la Figura N° 2.

Cuadro N° 5 Coordenadas de las estaciones de muestreo del Estudio de Impacto Ambiental "Línea de Transmisión 220kV Azángaro – Juliaca – Puno y subestaciones asociadas" que se superponen con el área del Proyecto

Table with 4 columns: Estación, Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19S (Este (m), Norte (m)), Cobertura Vegetal, and Estudio de Impacto Ambiental. Rows include T01, T02, and T03.

Fuente: Información presentada por el Titular (DC-10 y DC-14 del HT 04688-2018).

Figura N° 2 Representación gráfica de las estaciones de muestreo del EIA Línea de Transmisión 220kV Azángaro – Juliaca – Puno y subestaciones asociadas" que se superponen con el área del Proyecto



Fuente: SERNANP - 28/05/2018. ANA - Ríos, Bofedales, lagos y lagunas a Nivel Nacional, 2013. Red Vial del MTC de fecha 02/2017. Centros poblados INEI, IGN, MED. Comunidades Nativas y Campesinas - MINCUL/COFOPRI. World Imagery By ESRI. World Imagery by ESRI (Worldview 2 del 23/08/2012).

- (...)
b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincide íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.



#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Por las consideraciones y fundamentos expuestos, no se otorga conformidad al uso compartido de la Línea Base Biológica preexistente correspondiente al MEIA del proyecto "*Línea de Transmisión 220kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y subestaciones asociadas*", de conformidad con el literal b) del artículo 32.1 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
- 4.2** Por otro lado, corresponde dar la conformidad al uso compartido de la Línea Base Biológica preexistente, en forma parcial, para la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, solicitado por la Empresa Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
- 4.3** La conformidad mencionada corresponde sólo para las estaciones T01, T02 y T03 del EIA "*Línea de Transmisión 220 kV Azángaro – Juliaca – Puno y subestaciones asociadas*", la cual deberá ser utilizada para la zona y cobertura vegetal donde fueron tomados, las cuales se indican en el Cuadro N° 5, así como para los parámetros mencionados para este IGA aprobado, los cuales se mencionan en el Cuadro N° 2; en virtud a lo dispuesto en el numeral 33.3 del artículo 33 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
- 4.4** Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C. deberá realizar el levantamiento de información primaria para su línea base biológica en toda la extensión del proyecto, así como complementar la información de la Línea Base Biológica Compartida, considerando lo requerido en sus Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Directoral N° 00002-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 4.5** Cabe mencionar que la conformidad para el uso compartido de la Línea Base Biológica no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del instrumento de gestión ambiental a elaborar y presentar ante la autoridad competente, así como no implica un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnico-legal de dicho instrumento de gestión ambiental para su presentación y/o evaluación.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1** Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2** Notificar a la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C. el presente informe, para su conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Atentamente,

**Yolanda Bardales Coronel**  
Líder de Proyecto  
Senace

Nómina de Especialistas <sup>5</sup>

**Julissa Arenas Espinoza**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Biología Nivel II  
Senace

**Ivanna Lucía Martínez Valentin**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
Legal Nivel III  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**María Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>5</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.